

# Históricas Digital

Nicolás de Yrolo Calar

## *La política de escrituras*

María del Pilar Martínez López-Cano (coordinación, presentación, estudio preliminar, índices, glosario y apéndices)

Ivonne Mijares Ramírez (índices, glosario y apéndices)

Javier Sanchiz Ruiz (índices, glosario y apéndices)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1996

302 + [LXXVII] p.

Ilustraciones

(Serie Historia Novohispana 56)

ISBN 968-36-4899-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/politica\\_escrituras.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/politica_escrituras.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



**TABLA**  
de las escrituras que están en este libro.  
Hácese mención en ella de lo esencial que contienen las más  
de ellas.  
Van por A, B, C. dario

**A**

**ARRENDAMIENTO:**

- Contiene que todo hombre que puede comprar y vender puede asimismo arrendar.
- Que pasa el arrendamiento a los herederos, muriendo el que arrendó antes de cumplirse el tiempo.
- Que si el que recibió la cosa arrendada no pagase al plazo, puede el dueño echarlo de ella y tomar por prendas todas las cosas que hallare, siendo ante testigos y que también lo puede echar para repararla.
- Que se puede traspasar la cosa arrendada, como el dueño de ella no lo prohíba.
- Que por ningún transcurso de tiempo se prescribe el derecho del señor de la posesión ni adquiere ninguno a ella, el que la recibió arrendada.

**ALHORRÍA:**

- Contiene que la libertad es un poder natural de hacer cada uno lo que quisiere.
- Que si siendo un esclavo de muchas personas lo ahorrare alguna de ellas, las otras le han de dar libertad por su parte.
- Que el ahorrado está obligado a honrar a su señor cuando la libertad es de gracia.
- Que el esclavo se puede obligar por lo que toca su libertad.
- Que consigue libertad la esclava con quien su amo se casó y también si la puso en la mancebía.
- Que la libertad en fraude de acreedores no valga, aunque se puede dar a un esclavo por testamento, dejándolo por heredero.

**APRENDIZ:**

Contiene que el maestro de cualquier oficio lo debe enseñar a su aprendiz con todo cuidado y tratarle bien y que el que se le debe enseñar, es aquél a que el muchacho más se inclinare, porque se aprende con más facilidad.

Que no sólo el padre puede poner por aprendiz a su hijo, pero el tutor a su menor.

**C**

**CENSO al quitar:**

Contiene que, como prescribe la vía ejecutiva en contratos líquidos pasados diez años, también prescribe en lo que toca a los réditos de censo y que corre la antigüedad de ellos desde el día de la fecha de la escritura. Y que los dichos créditos no se han de pagar en otra cosa, sino en dinero.

Que el que fuere fiador de censo no se puede obligar a más que la posesión sobre que se impone, es del que lo impone y que no tiene ningún censo la tal posesión o más de aquél o aquéllos que se declararen en la escritura.

**CENSO perpetuo:**

Contiene que si la cosa que se da a censo se perdiese de pérdida total queda libre del censo el que la recibió.

Qué quiere decir instancia y que todos los pleitos de mayor cuantía tienen tres.

**CENSO de por vida:**

Contiene que por ningún transcurso de tiempo se adquiere derecho a la cosa dada a censo por la persona a quien se dio.

**CARTA DE PAGO.**

**COMPañÍA:**

Contiene que la compañía se deshace por muerte de un compañero, salvo si hay condición en contrario.

Qué quiere decir cláusula.

Que puede llevar un compañero más que el otro de las ganancias, aunque los puestos sean iguales.

Que se puede dejar en albedrío de uno lo que cada compañero ha de llevar de las ganancias.

**CONCIERTO para estar en una estancia por mayordomo.**

**CARTA de dote:**

Contiene [carta de dote] y la promesa de dote que está antes de ella.

Que el matrimonio lo estableció Dios en el Paraíso Terrenal.

Que no sería válido el casamiento que uno hiciese casándose con esclava, creyendo que era libre, aunque después el dueño la ahorrase.

Que si el matrimonio no fuese consumado puede el uno entrar en religión, y entrado, queda el otro libre.

Que los bienes adquiridos por marido y mujer durante el matrimonio son de ambos por mitad. Y que por delito de herejía que alguno de ellos cometa no pierde el otro su mitad.

Que las ganancias de los bienes dotales, hasta el tiempo [de] las bodas, son de la mujer.

Que no puede ser preso ninguno por deuda de dote.

Que si no se apreció el dote, corre el pro y daño por cuenta de la mujer.

**OTRA carta de dote. Dada por cofradía.**

**CAPELLANÍA:**

Trata que el fundamento de las capellanías para su perpetuidad es dotarlas de bienes y renta.

Cómo cualquiera capellanía debe tener patrón; y que éste tiene potestad para nombrar capellán y que, si no lo nombra dentro del término que dice la escritura, puede el prelado nombrarlo.

Que tanto quiere decir prelado como obispo; y que el tal tiene poder sobre los clérigos de su obispado en lo espiritual y temporal y sobre los legos en lo espiritual; y que puede en su obispado todo lo que puede el arzobispo en su arzobispado.

Que el capellán de cualquiera capellanía tiene obligación a dar la décima parte de la renta a la iglesia donde dice las misas.

**CONCIERTO entre dos que van a buscar minas.**

**COMPROMISO:**

Trata qué edad han de tener los jueces árbitros; y a qué se extiende su potestad y la del juez ordinario y la del delegado y conservador de que también se trata.

Qué término tienen para dar la sentencia, si en el compromiso no se señaló.

Que los árbitros no pueden ser compelidos a que acepten el cargo, pero aceptado, no pueden desistirse de él.

Que causa criminal ni de matrimonio no se puede comprometer.

Que es necesario pena en tal escritura y que se puede tomar juramento a los que la otorgan, aunque sean mayores.

Cómo, cuándo y de qué manera se ha de cumplir y ejecutar la sentencia de los árbitros y que, no señalando tiempo dentro del cual se haya de cumplir lo que mandan, lo pueden hacer cumplir dentro de cuatro meses.

**CODICILO:**

Contiene que no se puede nombrar ni quitar por él el heredero nombrado; y que fuera de esto se puede hacer todo lo demás y también muchos codicilos y que valen todos, salvo si se revocase por el uno, el otro.

**D**

**DONACIÓN:**

Trata que todas las donaciones se reducen a remuneratorias y gratuitas.

Que a quién está prohibido hacer donación; y que no se puede hacer de todos los bienes y que algunas se pueden revocar y otras no.

Que las donaciones hechas por miedo o por fuerza no valen.

Que la donación que excede de 500 sueldos —los cuales se declara lo que montan—, es bien que la insinúe el juez; y que las que no pasan de este número, no hay necesidad de que se renuncie la ley. Y que aunque se renuncie por pasar del dicho número es mejor que se haga la insinuación. Y que esta insinuación no es necesaria, cuando hiciese la tal donación duque, marqués o conde u otro señor de vasallos.

**OTRA DONACIÓN.** Hecha por vía de casamiento.

**DECLARACIÓN** que un poder en causa propia fue en confianza.

**DECLARACIÓN** que la venta de negro fue en confianza.

**DECLARACIÓN** que una donación fue en confianza.

**DECLARACIÓN** que un negro que fue vendido a una persona, lo compró ésta tal para otra.

**DECLARACIÓN** que hace uno por donde dice que, aunque se obligó como fiador en una deuda, es el principal deudor de ella.

**DECLARACIÓN** que hace uno por donde dice que, porque fulano se obligó a pagar tantos pesos por tal cosa, se tomó para él.

**DECLARACIÓN** que hace uno por la cual dice que, tantos pesos que a él y a Juan se obligaron de pagar, son los dichos pesos de Juan.

**DECLARACIÓN** que hace uno por la cual dice que tal obligación que se otorgó en su favor, pertenece a otro.

**DECLARACIÓN** que hacen dos que se habían obligado de mancomún, por donde dicen lo que es a cargo de cada uno de pagar de la deuda por [la] que se obligaron.

**DECLARACIÓN** por donde ciertas personas que habían impuesto un censo confiesan lo que entró en poder de cada una y lo que es a cargo de pagar de rédito.

**DECLARACIÓN** que hace uno por la cual dice que cierto censo que fulano impuso sobre sus posesiones se tomó para él y que así se obliga a la paga de los réditos.

**DECLARACIÓN** que hace uno por la cual dice que tantos pesos que envió a Castilla son de otro.

**DECLARACIÓN** que hace uno por la cual dice que tantas fanegas de maíz que sacó de la almoneda real, pertenecen a otro.

## E

**ESCRITURA** que hace uno por donde confiesa que ha recibido de otro tantos pesos que le había traspasado para cobrarlos de otro.

**ENTREGAMIENTO** que se hace de un castillo con pleito homenaje: Contiene que la persona a quien se entregare un castillo ha de ser fuerte, esforzado y animoso, fiel y leal y que tiene obligación de tenerlo [a]bastecido de gentes y armas.

Que no debe consentir que la gente que tuviere en el castillo salga a pelear con los enemigos, sino hacer que todos se aperciban para cuando se haya de venir a las manos.

Que cuando el castellano saliere de su castillo ha de dejar en su lugar teniente y este teniente qué tal debe ser.

Que el castellano debe entregar el castillo al señor de él cuando se lo pida.

**ESCRITURA** por donde uno deja su hacienda para obras pías.

**ESCRITURA** que se otorgó ante el autor por uno en favor de su padre:

Trata qué quiere decir soberano.

Que a cuáles llama el Derecho bienes profeticios y adventicios, castrenses y casi castrenses.

Qué quiere decir stirpe y genealogía.

Que por qué causa es justa la guerra.

Que la bendición del padre infunde en el hijo que la recibe una esperanza cierta de buen suceso en cualquier causa y negocio que pretende.

Que la Chancillería Real de México es la más antigua de la Nueva España. Y cuál fue la más antigua de las que hubo en España en tiempos antiguos. Y que entonces tenían diferente nombre las Chancillerías.

Trata otras cosas esta escritura y, entre ellas, del derecho natural y de las gentes y del civil.

**ESCRITURA** que ordenó el autor entre dos peregrinos que iban a Santiago y a visitar el Santo Sepulcro de Jerusalén:

Tiene que ver esta escritura por ser de peregrinos y ser ella peregrina y suceder estas escrituras raras veces.

## F

**FINIQUITO** entre dos que han tenido cuentas y contrataciones:

Trata que es más fuerte o pueden suceder menos inconvenientes en finiquitos sin cuentas insertas que en el que las llevare.

Que si hubo error de cuentas no vale nada el finiquito y sin embargo de él se han de tornar a hacer.

**FINIQUITO** entre un encomendero de la Veracruz y un vecino de México.

**FLETAMIENTO** de carros.

**FLETAMIENTO** de recua.

**FLETAMIENTO** de navío para el Perú.

**FLETAMIENTO** de navío para Castilla.

**FIANZA** que hace uno por otro, de que dará buena cuenta.

**FIANZA** con las mil y quinientas doblas:

Trata que sobre causa criminal no puede haber tal fianza ni suplicación.

Dónde ha de ser comenzado el pleito y de qué cantidad ha de ser puesta la demanda.

Que sobre posesiones de mayorazgos no hay suplicación con las mil y quinientas.

Dentro de qué tiempo se ha de suplicar y dentro de cuánto se puede apartar de la tal suplicación.

Para quién y cómo se han de repartir las 1500 doblas, si se confirma la sentencia de que se suplicó.

Que no se admiten en este grado nuevas probanzas.

## L

### LASTO:

Contiene qué se debe advertir y hacer cuando hubiese muchos fiadores y pagase uno solo la deuda.

Que el que lasta corre su antigüedad desde el día de la escritura principal.

## M

### MAYORAZGO:

Trata que la escritura del mayorazgo y la de la mejora, son casi de una naturaleza.

Que para hacer mayorazgo es necesario cédula real.

Que el que tiene un hijo sólo no puede hacer mayorazgo.

Que luego que muere el poseedor del mayorazgo sucede el a él llamado y en la posesión de los bienes, aunque otro en vida del tal poseedor hubiese tomado la dicha posesión.

Que cómo se deben alimentos por los padres y abuelos a los hijos y nietos. Y, por el contrario, así los debe el hermano al hermano.

Que si nacen dos hijos varones de un vientre y no se sabe cuál nació primero, que heredan ambos el mayorazgo. Y naciendo varón y hembra, presume el Derecho que el varón nació primero.



N

NOMBRAMIENTO de Capellán.

O

**OBLIGACIÓN por mercaderías de las ordinarias:**

Trata que tiene obligación el escribano a poner en esta escritura las mercaderías por menudo y los precios de ellas.

Que de esta escritura no puede el escribano dar más de un traslado.

Que puede un juez mandar arraigar a uno de fianzas, aunque no esté cumplido el plazo de la escritura.

Qué personas no se pueden obligar y qué escrituras no puede el escribano admitir.

Que antiguamente se contaban los años por eras.

Cuántos testigos son necesarios para el otorgamiento de una escritura; y que tiene obligación el escribano a poner en cualquiera fe de que conoce al otorgante. Y si no lo conociere, ha de recibir dos testigos que digan que lo conocen.

Cuántas son las excepciones que puede alegar uno para quedar libre de la paga de tal escritura.

**OBLIGACIÓN de cargazón de mercaderías:**

Trata que la renunciación de la excepción de los dos años es necesario que se ponga en cualquier escritura de obligación, si el escribano no diere fe del entrega de las mercaderías por [las] que se obligare, y de los términos de la vía ejecutiva.

**OBLIGACIÓN de préstamo con fiador:**

Trata qué quiere decir excusión.

Que escritura donde dijere: “pagaré cada y cuando que se me pida” es bien que se ponga: “y sin que conste que se me pidió, se pueda dar mandamiento siempre que se pidiere”.

Que el fiador no se puede obligar a más de lo que se obligó y está obligado el principal; y que son cuatro las maneras en que el fiador se puede obligar a más que el principal.

**OBLIGACIÓN de dos mancomunados:**

Trata que si no se renuncian las leyes de la mancomunidad, no pagará cada uno de los obligados más de la mitad de la deuda y a la rata conforme los obligados.

Declárase lo que contiene la ley *si convenerit*.

**OBLIGACIÓN de marido y mujer:**

Trata que cuando marido y mujer otorgan una escritura no hay necesidad de poner en ella licencia.

Que puede la mujer, sin licencia de su marido, aceptar cualquier herencia.

Qué quiere decir bienes parafernales.

**OBLIGACIÓN con hipoteca y salario procedida de esclavo de que se hizo venta real:**

Trata que la hipoteca que procede de la misma cosa prefiere en la tal cosa a cualquiera deuda aunque sea más antigua y, después de ésta, cuál deuda prefiere a cuál.

Qué quiere decir hipoteca y qué empeño, y que no pueden concurrir ambas cosas en una escritura y que no tiene más fuerza la una que la otra.

**OBLIGACIÓN de alcance de cuentas.**

**OBLIGACIÓN por donde uno sale a pagar por otro.**

**OBLIGACIÓN procedida de escritura donde se hace espera y se dan prendas:**

Que es necesario poner en semejante escritura que se queda la vieja en su fuerza y vigor, porque de otra manera no correría la antigüedad de la deuda sino desde el día de la fecha de la nueva.

Que la antigüedad del conocimiento corre desde el día que se reconoció.

Que vale el pacto que se hace de que, si no pagare el deudor al plazo, se pueda vender la cosa que se empeñó sin citarle ni requerirle.

Qué cosas no se pueden empeñar.

Que el que vende prenda empeñada no está obligado al saneamiento de ella.

Que lo que se empeña está a riesgo de quien lo empeñó.

**OBLIGACIÓN que hace uno si se le alcanzare tal oficio:**

Trata que tal escritura como ésta no trae por sí sola aparejada ejecución.

Que la vía ejecutiva fue un remedio que dio el Derecho para cobrar con brevedad.

Que la causa y pleito que por esta vía se ha de seguir se ha de fundar en escritura guarentigia o en conocimiento recono-

cido, o en confesión hecha en juicio, o en sentencia pasada en cosa juzgada.

Declárase qué es sentencia pasada en cosa juzgada.

P

**PODER general para cobranzas y pleitos:**

Trata qué es juramento de calumnia y decisorio.

Que no se ha de poner cláusula de libre y general administración en los poderes, si no fuere con consentimiento de la parte.

**PODER muy breve para los propios efectos.**

**PODER general para sólo pleitos:**

Trata que cualquier juez, como no sea supremo, se puede recusar sin expresar causas, y que para la recusación del supremo ha de haber causas y probarse.

Qué quiere decir sentencia interlocutoria y qué definitiva, y dentro de qué tiempo debe el juez darlas después del pleito concluso.

**PODER especial para cobrar una deuda.**

**PODER para tomar minas.**

**PODER para pedir mercedes.**

**PODER para vender.**

**PODER para obligar.**

**PODER para imponer censo.**

**PODER para arrendar.**

**PODER para poner un hijo por aprendiz.**

**PODER que se da a un encomendero de la Veracruz.**

**PODER para sacar de la almoneda real un oficio y obligar por el precio de él.**

**PODER para administrar una estancia de ganado.**

**PODER para obligar al que lo da por fiador.**

**PODER para trocar una deuda por mercaderías.**

**PODER para desposar:**

Trata qué edad ha de tener quien da ese poder.

Que si se revoca antes del desposorio no valdrá, aunque la revocación no se haya notificado, y que todas las revocaciones de poderes tienen necesidad de notificación y la de este poder no.

**PODER para presentar una carta de justicia.**

**PODER para seguir un pleito.**

**PODER para hacer testamento:**

Trata que tal poder como éste ha de llevar cuatro cosas que son: sepultura, albaceas, heredero y revocación de testamentos.

Qué puede y qué no puede la persona a quien se da este poder, y dentro de qué terminos se ha de hacer el testamento y desde cuándo corren.

**PODER para hacer codicilo:**

Trata que el que tiene poder para hacer codicilo tiene los mismos términos para poderlo hacer que el que tiene poder para hacer estamento.

**PODER para traer una persona de Castilla y obligarle por el flete.**

**PODER para hacer compañía.**

**PODER para hacer probanza de hidalgo.**

**PODER para por vía de abolengo sacar por el tanto una cosa que se vendió:**

Contiene que el hijo o nieto puede sacar por el tanto aquello que se vendió que había sido primero de su padre o abuelo. Y qué tanto tiempo le da el Derecho para sacarlo.

Que si fuesen muchas cosas las vendidas no se pueden sacar unas y dejar otras, salvo si no fuese vendida cada cosa por su precio.

Que este mismo derecho de sacar por el tanto la cosa vendida tiene el que tiene censo o parte en ella.

Que en tal poder como éste, ha de jurar el que lo da que quiere para sí la cosa que pretende sacar por el tanto.

**PODER para hacer promesa de dote.**

**PODER para hacer daño y barata.**

**PODER que da un maestro para hacer registro de su nao.**

**PODER** que da un encomendero de un pueblo y su hijo mayor para cobrar la renta de él.

**PODER** que da uno para cobrar el dote que se le prometió.

**PODER** muy copioso.

**PODER** que se otorgó ante el autor.

**PODER** en causa propia donde está incluso otro diferente de los que comúnmente se hacen.

**PROMESA** de dote.

**PERDÓN** de muerte:

Trata que del delito de muerte no queda libre el matador con sólo el perdón.

Qué es casi contrato.

Quién puede acusar de delito de homicidio.

Qué es sumaria información.

Que no puede ejecutarse sentencia de muerte en mujer preñada ni ser puesta a tormento hasta que haya parido.

**PERDÓN** de adulterio:

Trata que el marido y no otro puede acusar a su mujer de este delito.

Y dentro de qué tiempo y que probado debe entregar el juez los acusados al marido para que haga de ellos lo que quisiere, y que no puede perdonar al uno y dejar al otro para ejecutar en él la sentencia.

Que el que hubiese apostatado no puede acusar a su mujer de adulterio.

Que por perdón de adulterio no se puede llevar dineros.

Que no puede ser acusado de este delito el menor de 14 años.

Que da la ley por infame a la mujer adúltera.

Que si el marido recibe a su mujer en su cama o en su casa no tiene derecho para acusarla de este delito.

Que son admitidos los esclavos por testigos contra sus señores en este delito, pero han de ser puestos a tormento.

## R

**RECONOCIMIENTO** de censo:

Trata que con sola la escritura del reconocimiento se puede dar mandamiento de ejecución.

**Que con el reconocimiento del censo, aceptado por el señor de él, queda libre el que impuso.**

**REVOCACIÓN de poder.**

**Contiene que aunque el poder se puede revocar siguiéndose algún pleito en virtud de él, no puede [durante] aquella instancia.**

**Que expira el poder por muerte [del] que lo dio.**

**REVOCACIÓN de sustitución:**

**Contiene que aunque el que [sustituyó] el poder muera se puede [usar] de él.**

**Que presume el Derecho que la vida del hombre es 100 años.**

**REVOCACIÓN de donación.**

**RATIFICACIÓN de venta:**

**Contiene que si el que hace ratificación de venta no recibe el precio de la cosa vendida no tiene obligación a obligarse al saneamiento.**

**RATIFICACIÓN de obligación.**

**REDENCIÓN de censo.**

**RECIBO de reales que hace un chirrionero para trocarlos en plata en Zacatecas:**

**Contiene que tal escritura como ésta no ha de llevar plazo cierto, y que se ha de obligar a dar cuenta el chirrionero como depositario.**

**RECIBO de mercadurías.**

**RECIBO de escrituras.**

**RECIBO de dineros para tener en depósito:**

**Trata que lo que se deposita, como no sea dinero, está a riesgo de su dueño.**

**Que no se le debe al depositario cosa ninguna por la guarda de lo que recibió en depósito.**

**Que luego que se le pida al depositario lo que se le depositó tiene obligación a entregarlo y que no lo puede retener por deuda que se le deba.**

**RECIBO de dineros para tratar y granjear.**

**RESERVA de fianza.**

S

SUSTITUCIÓN de poder.

T

TRUEQUE y cambio:

Contiene que el primer género de contrato que hubo en el mundo fue éste del trueque y cambio.

Que todo lo que se puede vender se puede trocar, y que hay cosas que aunque no se pueden vender se pueden trocar.

Que a quién llama el Derecho poseedor de buena fe y a quién de mala. Y que la mala nunca hace firme la posesión, por larga que haya sido.

TRANSACCIÓN, con otra, que se otorgó ante el autor:

Trata qué quiere decir transacción y que el Derecho tiene este género de escritura por la más fuerte de todas.

Que de la transacción resultan muchos y buenos efectos.

Que se puede tomar juramento por el escribano en la escritura de transacción.

Que por qué causa se prohíbe que no se pueda tomar juramento en todas las escrituras.

TESTAMENTO:

Además de él, hay veintinueve cláusulas sueltas y el otorgamiento de uno cerrado, y otro testamento de fraile, y otro otorgado por poder, y otro entre dos soldados que entran en batalla con sus enemigos, y todos contiene.

Qué quiere decir testamento.

Que para hacerse bien hecho se ha de hacer en salud.

Qué tiene obligación el escribano a preguntar al testador.

Cuántas son las mandas forzosas.

Cuál es manda pía y cuál graciosa, y cómo se deben ratar si el testador mandó más de lo que pudo conforme a Derecho.

Que la mejora del tercio y quinto se puede hacer a dos o más hijos, y que se puede cargar de los cargos y gravámenes que quisiere el que la hace y no ninguno en la legítima.

Que puede uno dejar por su heredero a hijo natural no teniendo hijos legítimos ni otros herederos descendientes, aunque tenga padre u otros herederos ascendientes. Y la madre al hijo bastardo, aunque tenga los dichos herederos ascendientes, y aun le es heredero forzoso, no teniendo hijos legítimos, salvo si la tal madre es de linaje ilustre.

- Que los hijos frailes y monjas que no han renunciado sus legítimas deben ser nombrados por herederos, juntamente con los demás hijos.
- Que como se puede desheredar a los hijos y nietos por los padres y abuelos, así, por el contrario, los hijos y nietos pueden desheredar a sus padres y abuelos.
- Que se puede dejar por heredero a esclavo a falta de herederos forzosos y, al tal, lo llama el Derecho heredero necesario.
- Que si el albacea gastó lo tocante al funeral de sus dineros o los prestó otro para este efecto, ha de ser primero pagado de los bienes del difunto que otro acreedor que el tal difunto tuviese, porque se debe considerar por más antigua la deuda del funeral que otra, por ser contraída desde el punto que nació el hombre, por cuyo respecto tiene más derecho la tierra al cuerpo muerto para recibirlo en sus entrañas, que no ningún acreedor para embargarlo por su deuda.
- Quiénes no pueden ser albaceas ni testigos en testamentos.
- Que el testamento postrero revoca al primero, aunque no se revoque por palabras expresas.
- Que el testamento no tiene fuerza sino con la muerte del testador.
- Contienen otras cosas los testamentos dichos, que todas son de momento, así para saber cómo ha de descargar cada uno su conciencia cuando haga su testamento, cómo de lo que puede hacer conforme a Derecho.

## V

## VENTA de esclavo:

- Trata que no se puede vender esclavo que anduviere huido.
- Que si el esclavo vendido enferma de enfermedad grave dentro de 6 meses es presunción que tenía aquella enfermedad al tiempo que se vendió.
- Que en ventas no hay para qué tratar de donación de la demasía ni de la renunciación de la ley del engaño de la mitad del justo precio.
- Que siendo un esclavo bozal y recién venido y, vendiéndolo por tal, se da por libre, en la Real Audiencia de México, a los vendedores de los pleitos que los compradores les suelen poner por tener tachas o salir enfermos.



**VENTA de vinos puestos en la Veracruz:**

Contiene qué es contrato y qué es distrato, y que para cualquier contrato ha de haber vendedor y comprador porque es palabra correlativa.

Que la venta y compra de los vinos corre en México por pesos de minas y todas las demás mercadurías por pesos de tepuzque.

Que difiriendo uno la prueba en el juramento de otro hace el tal juramento plena probanza.

Que diciendo uno que para tal día hará tal cosa no hay necesidad que se le requiera, porque el plazo cita al obligado.

**VENTA de ganado.**

**VENTA de casas:**

Que las cosas sagradas y espirituales no se pueden vender.

Que se puede vender una cosa, con condición que, si dentro de tanto tiempo se hallare más por ella, sea obligado el comprador a volverla, volviéndole el precio y que si quiere puede quedarse con ella por el tanto.

Que aunque se renuncie la ley del engaño de la mitad del justo precio se les queda vivo este derecho al vendedor y comprador, alegándolo dentro de cuatro años.

Declárase de la manera que se entiende esta mitad del justo precio.

Que de qué manera se adquiere la posesión a la cosa vendida, y qué es posesión civil y qué natural.

**VENTA y traspaso de censo.**

**FIN DE LA TABLA**